

NOVEDADES LABORALES

Febrero 2024

NUEVO SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL 2024.

Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero. BOE de 7 de febrero de 2024

Ha sido publicado el nuevo S.M.I. para el año 2024 cuya vigencia tendrá efectos retroactivos a partir del día 1 de enero de 2024.

CUANTÍA

El salario mínimo interprofesional para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 37,8 euros/día ó 1.134 euros/mes (15.876 € al año en 14 pagas).

TRABAJADORES EVENTUALES Y TEMPOREROS

- Los trabajadores eventuales y temporeros, cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, percibirán junto el salario mínimo la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos y de las dos gratificaciones extraordinarias, sin que la cuantía del salario pueda resultar inferior a 53,71€ por jornada legal en la actividad.
- Las relaciones laborales de carácter especial del servicio del hogar familiar que trabajen por horas y que incluye todos los conceptos retributivos será de 8,87€ por hora efectivamente trabajada.

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN 2024

El B.O.E. de 30 de enero de 2024 publica la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de **cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024.**

A continuación, exponemos las disposiciones principales que se contienen en dicha Orden:

TOPES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE COTIZACIÓN

- El **tope máximo** de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir del 1 de enero de 2024, de **4.720,50€/mes**.
- El **tope mínimo** de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a **1.260,00€/mes**.

BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL

Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas(*) euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del E.T.	1.759,50	4.720,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.459,20	4.720,50
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.269,30	4.720,50
4	Ayudantes no Titulados	1.260,00	4.720,50
5	Oficiales Administrativos	1.260,00	4.720,50
6	Subalternos	1.260,00	4.720,50
7	Auxiliares Administrativos	1.260,00	4.720,50
		<u>euros/día</u>	<u>euros/día</u>
8	Oficiales de primera y segunda	42,00	157,35
9	Oficiales de tercera y Especialistas	42,00	157,35
10	Peones	42,00	157,35
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	42,00	157,35

TIPOS DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL

A partir del 1 de enero de 2024, los tipos de cotización por Contingencias Comunes, Profesionales, FOGASA, Formación Profesional y Horas extraordinarias serán los siguientes:

	Total	Empresa	Trabajador
<ul style="list-style-type: none"> • Contingencias Comunes • Fondo Garantía Salarial • Formación Profesional • Horas Extraordinarias • Horas Extraord. debidas a fuerza mayor 	<p>28'30%</p> <p>0'20%</p> <p>0'70%</p> <p>28'3%</p> <p>14'0%</p>	<p>23'60%</p> <p>0'20%</p> <p>0'60%</p> <p>23,6%</p> <p>12'0%</p>	<p>4'70%</p> <p>--</p> <p>0'10%</p> <p>4'7%</p> <p>2'0%</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Desempleo 			
<ul style="list-style-type: none"> ○ Contratos indefinidos, incluidos los indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos; los contratos de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación, de relevo, de interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33%. ○ Contratos duración determinada ○ Contratos duración determinada discapacitados. ○ Mecanismo de equidad intergeneracional. 	<p>7,05%</p> <p>8,3%</p> <p>7,05%</p> <p>0,70 %</p>	<p>5'50%</p> <p>6,7%</p> <p>5,50%</p> <p>0,58 %</p>	<p>1,55%</p> <p>1,6%</p> <p>1,55%</p> <p>0,12 %</p>

Contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de PGE para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

1.- Para las contingencias comunes el tipo de cotización será el 28,30% y si se tiene cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la seguridad social se aplicará un coeficiente reductor del 0,055 en la cuota que correspondería ingresar.

Para las contingencias profesionales el tipo de cotización será del 1,30% del que el 0,66% corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64% a las de incapacidad permanente, muerte y supervivencia.

2.- Bases de cotización aplicables: Desde el 1 de enero de 2024, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por los trabajadores por cuenta propia o autónomos, la base máxima de cotización será de 4.720,50 euros mensuales.

Durante el año 2024, la tabla general y la tabla reducida y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos serán las siguientes:

	Tramos rendimientos netos 2024 Euros/mes		Base mínima Euros/mes	Base máxima Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1	<=670	735,29	816,98
	Tramo 2	>670 y <=900	816,99	900
	Tramo 3	>900 y <1.166,70	872,55	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	>=1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	>1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	>1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	>1.700 y <=1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5	>1.850 y <=2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6	>2.030 y <=2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7	>2.330 y <=2.760	1.111,11	2.760
	Tramo 8	>2.760 y <=3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9	>3.190 y <=3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10	>3.620 y <=4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11	>4.050 y <=6.000	1.454,25	4.720,50
	Tramo 12	>6.000	1.732,03	4.720,50

TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

Bases de cotización:

La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará en razón **de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.**

Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las contingencias comunes se aplicarán las siguientes normas:

- Se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias en el mes a que se refiere la cotización, cualquiera que sea su forma o denominación, con independencia de que haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente.
- A dicha remuneración se adicionará la parte proporcional que corresponda en concepto de descanso semanal y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año natural.
- Si la base de cotización mensual, calculada según lo anterior, fuese inferior a las bases mínimas o superior a las máximas establecidas con carácter general para los distintos grupos de categorías profesionales, se tomarán éstas o aquéllas, respectivamente, como bases de cotización.
- Para determinar la base de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor realizadas, teniéndose en cuenta las normas primera y segunda del apartado anterior. En ningún caso la base así obtenida podrá ser superior, a partir del 1 de enero de 2024, al tope máximo **(4.720,50€/mes)**, ni inferior a 7,59€ por cada hora trabajada.

Con independencia de su inclusión en la base de cotización por desempleo, en el cálculo de la base reguladora de la prestación se excluirá la retribución por estas horas extraordinarias.

La remuneración que obtengan los trabajadores a tiempo parcial por el concepto de horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor queda sujeta a la cotización adicional del 14'00%, del que el 12'00% será a cargo de la empresa y el 2'00% a cargo del trabajador.

A partir del 1 de enero de 2024, la base mínima de cotización resultada de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria será la siguiente:

Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Base mínima por hora -- euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	10,60
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	8,79
3	Jefes Administrativos y de Taller	7,65
4	Ayudantes no Titulados	7,59
5	Oficiales Administrativos	7,59
6	Subalternos	7,59
7	Auxiliares Administrativos	7,59
8	Oficiales de primera y segunda	7,59
9	Oficiales de tercera y Especialistas	7,59
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	7,59
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	7,59

Cotización en los supuestos de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y maternidad o paternidad.

Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y maternidad o paternidad, la base diaria de cotización será la base reguladora diaria de la correspondiente prestación. En las situaciones de incapacidad temporal y nacimiento y cuidado del menor en las que no se haya causado derecho al respectivo subsidio, la base diaria de cotización se calculará, asimismo, en función de la base reguladora diaria de la prestación que hubiera correspondido, de haberse causado derecho a la misma.

Esta base de cotización se aplicará durante todos los días naturales en que el trabajador permanezca en alguna de las situaciones antes indicadas.

Cotización en la situación de pluriempleo

Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social **4.720,50 euros**, éste se distribuirá en proporción a las retribuciones abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y EN LOS CONTRATOS FORMATIVO EN ALTERNANCIA

- Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes no supere la base mínima de cotización:
 - a. A efectos de la cotización a la Seguridad Social, se abonará una cuota única mensual distribuida de la siguiente forma: 61,24 euros por contingencias comunes, de los que 51,06 euros corresponderán al empresario y 10,18 euros al trabajador y de 7'03 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario.
 - b. La cuota al Fondo de Garantía Salarial será de 3'88 euros/mes, a cargo de la empresa.

- c. La cotización por formación profesional consistirá en una cuota mensual de 2,15 euros, de los que 1,90 euros serán a cargo del empresarios y 0,25 euros, a cargo del trabajador.
 - d. Cuando **proceda cotizar por desempleo**, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a la que será de aplicación el tipo del 7,05% del que el 5,50% será a cargo de la empresa y el 1,55% a cargo del trabajador.
 - e. Las horas extraordinarias estarán sujetas a la cotización adicional ya comentada.
- Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes supere la base mínima de cotización, a las cuotas anteriores se les sumarán las cuotas resultantes de aplicar, al importe en que la base de cotización exceda de la base mínima, los siguientes tipos de cotización:
 - 1.º Para la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, el 28,30%, del que el 23,60% será a cargo del empresario y el 4,70%, a cargo del trabajador, y para la cotización por contingencias profesionales, el tipo que corresponda de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, a cargo del empresario.
 - 2.º Para la cotización por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por formación profesional, los tipos y la distribución de los mismos que hemos señalado para el Régimen General.
 - 3.º.- Para el mecanismo de equidad intergeneracional, se aplicará el tipo del 0,70% sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,58% corresponderá al empresario y 0,12% al trabajador, sobre la base de cotización mínima del Régimen General de la Seguridad Social.

La Orden entra en vigor el **31 de enero de 2024, con efectos desde el día 1 de enero de 2024.**

Pueden conocer el texto íntegro de la norma comentada en la siguiente dirección:
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/01/30/pdfs/BOE-A-2024-1691.pdf>

Huelva, 7 de febrero de 2024

Más información:
Joaquín Vázquez
Tfno.: 959 208300; joaquin@foe.es